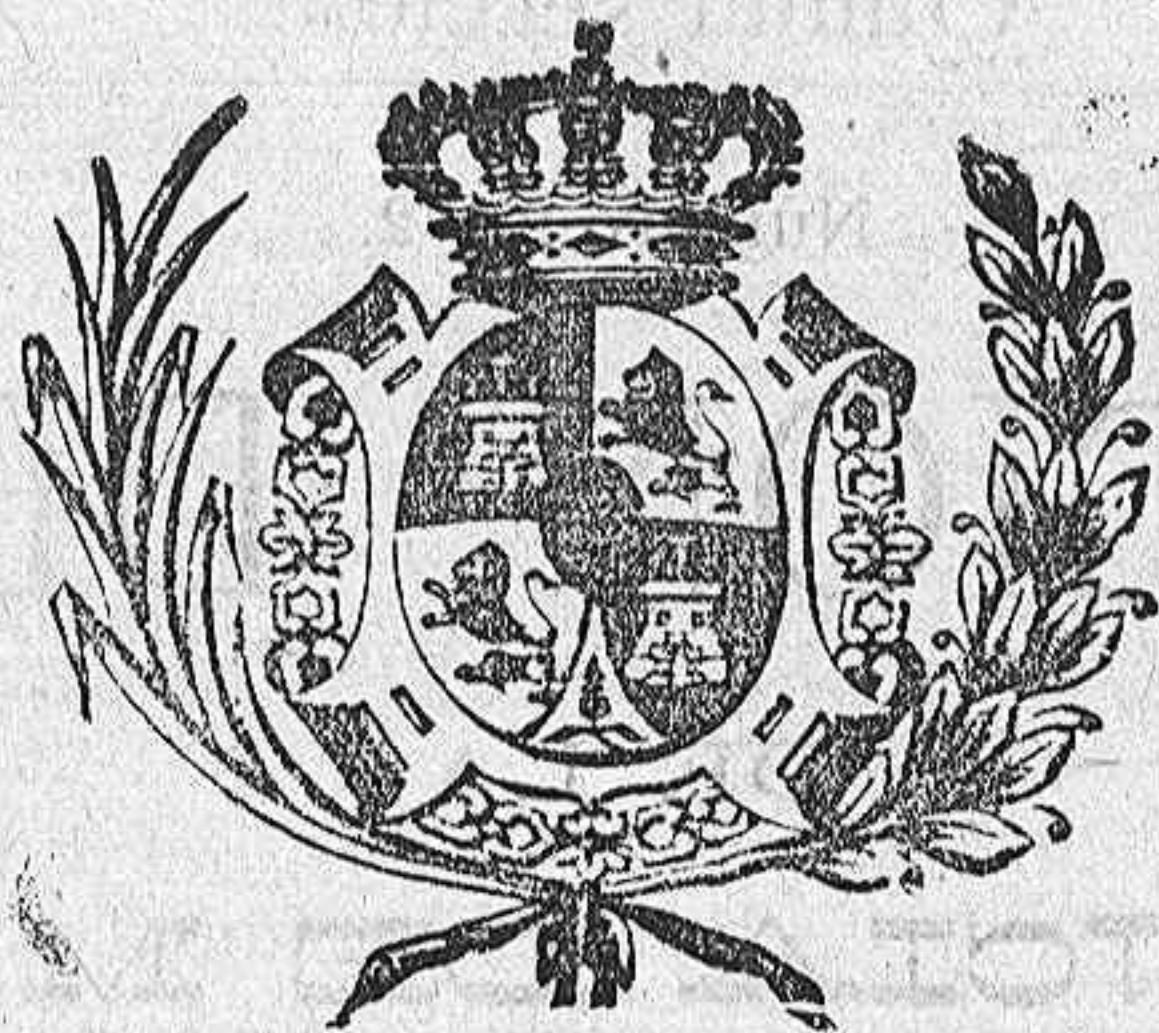


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

### ADMINISTRACION É IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)  
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 14 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

### PARTE OFICIAL

#### PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» núm. 296 de 23 Obre.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### REAL DECRETO

Queriendo solemnizar con un acto de clemencia la festividad del día de mañana; en uso de la prerrogativa consignada en el art. 54 de la Constitución; á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto total, cualquiera que sea la respectiva pena:

Primero. A los inculpados ó sentenciados por delitos cometidos por medio de la imprenta ú otro medio mecánico de publicación que se encuentren comprendidos en los artículos 179, 180, 182, 197, 203, 240, 267 al 273, 443 y 444 del Código penal común.

Segundo. A los inculpados ó sentenciados por delitos cometidos con ocasión de huelgas de obreros, excepción hecha de las penas impuestas ó que deban imponerse por los de rebelión, asesinato, homicidio, robo ó incendio.

Tercero. A los sentenciados á las penas de arresto mayor y menor y multa, así como de la responsabilidad personal subsidiaria por insolvencia, según lo prevenido en el art. 50 del Código penal común, con exclusión de la que deba computarse por falta de indemnización pecuniaria á favor de los ofendidos, á menos que éstos la perdonasen.

Art. 2.º Se declaran comprendidos en las disposiciones del presente decreto á los reos de delitos electorales, siempre que, con arreglo á lo preceptuado en el art. 106 de la ley de 26 de Junio de 1890, hayan cumplido la mitad del tiempo de su

condena de las penas personales, y satisfecho la totalidad de las pecuniarias y las costas.

Art. 3.º Se exceptúan de la gracia de indulto concedida por el párrafo 3.º del art. 1.º, los delitos comprendidos en los artículos 152, 162, 164, 363, 364, 398, 399, 500, 501, 526, 527, 556, 557, 558 y 570 del Código penal, y todos aquellos cuya pena solamente se remite por el perdón del ofendido.

Art. 4.º El Ministerio fiscal desistirá de las acciones penales entabladas ó que deban entablarse en persecución de los delitos á que se refieren los párrafos 1.º y 2.º del artículo 1.º, con la excepción de que se hace mérito en el párrafo 2.º

Art. 5.º Para aplicar la gracia concedida en el párrafo 3.º del artículo 1.º de este decreto, son circunstancias indispensables:

1.º Que la sentencia dictada sea firme. Se consideran firmes para los efectos del indulto, las sentencias contra las cuales los reos hayan deducido el recurso de casación si desistieran del mismo en el término de veinte días, contados desde la publicación de este decreto. El mismo beneficio será aplicable á los reos que desistieran en igual término del recurso de apelación que hubieren interpuesto contra sentencias de primera instancia dictadas en causas por delitos de contrabando y defraudación. También se consideran firmes para el mencionado efecto las sentencias que no lo fueren todavía al publicarse este decreto por no haber expirado los plazos legales para interponer el recurso de casación ó el de apelación en el caso dicho si las partes dejasen transcurrir esos plazos sin utilizarlos ó si dentro de ellos mostrasen su deseo de acogerse á los beneficios de esta disposición.

2.º Que si no hubiera recaído sentencia, pero hallándose las causas respectivas calificadas y pendientes de la celebración del juicio oral, los procesados se conformen en el plazo de veinte días con la pena solicitada por la acusación, debiendo proceder los Tribunales en este caso á dictar su fallo con sujeción á lo establecido en el art. 655 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

3.º Que los reos estén cumpliendo condena ó á disposición del Tribunal.

4.º Que no sean reincidentes salvo el caso de haber transcurrido más de diez años entre la ejecución del delito por el cual el reo esté sufriendo pena ó haya de sufrirla y la

fecha de la sentencia condenatoria del delito anterior.

5.º Que hayan observado buena conducta desde que empezaron á extinguir condena ó desde que se hallaren á disposición del Tribunal si no hubieren empezado á cumplirla.

Art. 6.º Quedarán sin efecto las gracias concedidas por el presente decreto si reincidieran los interesados antes de transcurrir diez años desde la fecha en que les fuere aplicado el indulto.

Art. 7.º Los Tribunales y Jueces encargados de la ejecución de la sentencia ejecutarán inmediatamente el presente indulto y remitirán, con la brevedad posible, al Ministro de Gracia y Justicia, relación nominal de los reos á quienes haya sido aplicado.

Art. 8.º Las Autoridades administrativas y los Jefes de establecimientos penales y cárceles facilitarán sin dilación cuantos datos les pidan los Tribunales y Jueces para la ejecución de este decreto.

Art. 9.º Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dictarán las disposiciones oportunas para la aplicación de este decreto y se resolverán sin ulterior recurso las dudas y reclamaciones que ofrezca en su ejecución.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil novecientos seis.— Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Alvaro Figueroa.

«Gaceta» núm. 296 de 23 Obre.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### Inspección general de Sanidad exterior.

Según parte oficial recibido en este Centro, se han registrado en Alejandria y en Suez, desde el día 1.º del presente mes, siete nuevos casos de peste bubónica en la primera de las mencionadas localidades, y once en la segunda, ocurriendo las últimas invasiones en los días 12 y 15 del actual, respectivamente. En los demás puertos de Egipto el estado de la salud pública es satisfactorio.

Lo que para los efectos prevenidos en los artículos 72, 85 y caso correspondiente del 136 del vigente Reglamento de Sanidad exterior, se participa á las Autoridades sanitarias de nuestros puertos y se hace público para conocimiento de las casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 19 de Octubre de 1906.— El Inspector general, M. Alonso Sa-

nudo.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

«Gaceta» núm. 293 de 20 Obre.

### Segunda sección.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.188.

##### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 17.130.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Jesús López Sáenz, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 10 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Orión*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje nombrado Cabezo de Coy, diputación de Coy; lindando por el N. con las minas «Visitación», núm. 15.548 y «El Mesías», núm. 14.662; por el O. y S. franco al parecer, y por el E. con la mina «La Encantada», número 15.455, caducada; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SE. de la referida mina «El Mesías», número 14.662; y desde dicho punto se medirán con relación al N. magnético y en dirección O. 150 metros fijándose la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª S. 300; 2.ª á 3.ª E. 400; 3.ª á 4.ª N. 300, y 4.ª á punto de partida O. 250 metros. Con el presente registro se aspirara á parte del terreno de la mina «La Encantada», número 15.455 y á la mayor parte del de la titulada «San Rafael», número 16.027, caducadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 19 de Octubre de 1906.— Antonio Belmar.

## Quinta sección.

Número 2.172.

# ADMINISTRACION DE HACIENDA

## DE LA

### PROVINCIA DE MURCIA

## NEGOCIADO DE MINAS

*Estado comprensivo de las declaraciones de productos de minas presentada por los dueños y explotadores de minas de esta provincia, correspondiente al tercer trimestre del año actual.*

MINAS	Término.	DUEÑOS	Mineral.	Quintales.	Ley por 100.	Plata por kilogramo.	Valor del quintal métrico.	Importe total	3 por 100 del valor íntegro.
							Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
San Antonio.	Cartagena.	Estanislao Rolandi.	Plomo.	118	78	0'85	37 35	4.407 30	132 22
Amapola.	Id.	Manuel García.	Id.	130	62	0'80	26 »	3.380 »	101 40
Amelia.	Id.	Sres. Barrington.	Hierro.	3.898	48	»	0 30	1.169 40	35 08
Africana.	Id.	Compañía Escombreras.	»	»	»	»	»	»	»
Abundancia.	Id.	Agustín Garrido.	Zinc.	1.780	25	»	1 »	1.780 »	53 40
Alerta.	Id.	Augusto Stup.	Blendas.	8.175	20	»	1 »	8.175 »	245 25
San Aniceto.	Id.	Miguel Zapata.	Hierro.	11.620	46	»	0 30	3.486 »	104 58
Agrupación Vicente.	Id.	Francisco Bošch.	»	»	»	»	»	»	»
Virgen de los Angeles.	Id.	Compañía Escombreras.	»	»	»	»	»	»	»
San Antonio.	Id.	Sres. W. Elhers.	Hierro.	15.000	40	»	0 25	3.750 »	112 50
San Antonio.	Id.	Federico Moreno.	»	»	»	»	»	»	»
Artesiana.	La Unión.	Joaquín Ruiz.	Zinc.	7.524	30	»	1 50	11.286 »	338 58
Agradecida.	Id.	Sociedad Integridad.	Blendas.	215	30	»	1 »	215 »	6 45
Aries.	Id.	Miguel Zapata.	»	»	»	»	»	»	»
Asdrúbal	Id.	Pedro Luengo.	»	»	»	»	»	»	»
San Antonio.	Id.	José López.	»	»	»	»	»	»	»
San Antonio de Padua.	Mazarrón.	Federico Moreno.	Plomo.	1.700	18	0'40	4 »	6.800 »	204 »
Santa Ana y San Juan.	Id.	Compañía de Aguilas.	Id.	15.800	20	0'80	25 90	409.220 »	12.612 60
La misma.	Id.	La misma.	Blendas.	2.800	30	»	4 »	11.200 »	»
Ampliación.	Id.	Miguel Sarabia.	»	»	»	»	»	»	»
Aparecida.	Id.	José Rios García.	»	»	»	»	»	»	»
Adolfo.	Id.	Roque Novella.	»	»	»	»	»	»	»
El Aguila.	Aguilas.	Sres. Navarro y Ayala.	Hierro.	30.000	43	»	0 20	6.000 »	180 »
Anita.	Lorca.	Mateo Morales.	»	»	»	»	»	»	»
Amenofis.	Id.	Fernando Oliva.	»	»	»	»	»	»	»
San Antonio.	Id.	Luis Canthal.	»	»	»	»	»	»	»
Amalia.	Id.	Sociedad Lomo de Bas.	»	»	»	»	»	»	»
Antonio.	Id.	Antonio Gabarrón.	»	»	»	»	»	»	»
Abundancia.	Cehégín.	Miguel Zapata.	Hierro.	93.730	46	»	0 30	28.119 »	843 57
Belén.	Cartagena.	Federico Moreno.	Plomo.	290	34	0'03	6 »	1.740 »	52 20
La misma.	Id.	El mismo.	Blendas.	3.336	»	»	1 »	3.336 »	100 08
Bosque.	Id.	El mismo.	Plomizos.	503	34	0'01	6 »	3.098 »	90 54
La misma.	Id.	El mismo.	Id.	4.344	»	»	1 »	4.344 »	130 32
La misma.	Id.	El mismo.	Blendas.	478	»	»	1 »	478 »	14 34
Bilbao y Porvenir.	Id.	José Pérez Sánchez.	Plomo.	175	30	2'74	6 50	1.137 50	34 12
La misma.	Id.	El mismo.	Hierro.	3.600	»	»	0 30	1.080 »	32 40
Nuestra Señora del Buen Consejo.	Id.	Francisco Gómez.	Plomo.	77	45	0'09	17 »	1.309 »	39 27
San Bartolomé 3.º	Id.	Federico Moreno.	Plomizo.	1.644	36	0'04	7 »	11.508 »	345 24
Buena Esperanza.	Id.	Pedro Gómez.	Plomo.	110	48	0'54	11 »	1.210 »	36 30
Balsa.	Id.	Miguel Zapata.	Hierro.	3.520	46	»	0 30	1.056 »	31 68
Buena Suerte.	Id.	Lucas Urrea.	»	»	»	»	»	»	»
Belleza.	Id.	José Gómez.	Plomo.	100	40	0'52	16 »	1.600 »	48 »
Britania.	Id.	Martín Rostán.	»	»	»	»	»	»	»
Bruno.	Id.	Teodoro Eidsmáu.	»	»	»	»	»	»	»
Beneficencia.	Murcia.	Sociedad Minas de Santomera.	Cobre.	29	5	»	1 »	29 »	0 87
Virgen de la Caridad.	Cartagena.	Joaquín Fernández.	Hierro.	1.700	48	»	0 30	510 »	15 30
San Carlos.	Id.	Federico Moreno.	Id.	125	48	»	0 30	36 30	1 09
Caridad.	Id.	Francisco Asensio.	»	»	»	»	»	»	»
Consuelo.	Id.	Camilo de Aguirre.	Plomo.	1.775	30	0'50	8 65	15.353 »	460 59
Casualidad.	Id.	Gregorio Conesa.	»	»	»	»	»	»	»
El Cometa.	Id.	Ginés Reñasco.	»	»	»	»	»	»	»
Catón.	Id.	Compañía Escombreras.	Plomo.	1.232	27	0'78	3 »	3.696 »	110 88
La misma.	Id.	La misma.	Hierro.	142	»	»	0 30	42 60	1 27
Carmen.	Id.	Sociedad Cartago.	Plomo.	150	28	0'35	8 »	1.200 »	36 »
Casilda.	Id.	Sres. Orchardson.	Hierro.	492	48	»	0 30	147 60	4 42
Carlota.	Id.	José Gómez.	Plomo.	22	55	0'50	22 »	484 »	14 52
Cortés.	Id.	Sres. W. Elhers.	»	»	»	»	»	»	»
Colmenera.	Id.	Compañía Escombreras.	»	»	»	»	»	»	»
Carolina la Doncella.	Id.	La misma.	Plomo.	3.094	34	0'96	5 50	17.017 »	510 51
Caridad.	Id.	Miguel Zapata.	»	»	»	»	»	»	»
La Cotorra.	Id.	Sres. Barrington	Hierro.	25.000	48	»	0 30	7.500 »	225 »
Virgen de la Caridad.	Id.	Francisco Góngora.	Plomo.	300	36	0'04	7 »	2.100 »	63 »
Concha.	Id.	Miguel Zapata.	Hierro.	2.500	46	»	0 30	750 »	22 50
Las Cenizas.	Id.	Compañía Escombreras.	»	»	»	»	»	»	»
Cometa Donati.	Id.	La misma.	Hierro.	8.644	»	»	0 30	2.593 20	77 79
La misma.	La Unión.	La misma.	Calamina.	337	»	»	3 »	1.011 »	30 33
Calatrava.	Id.	Sociedad Consuelo Incógnito.	Plomo.	296	33	0'26	13 »	3.846 »	115 38

MINAS	Término.	DUEÑOS	Mineral.	Quintales.	Ley por 100.	Plata por kilo-gramo.	Valor del quintal métrico. — Pesetas.	Importe total — Pesetas.	8 por 100 del valor in-tegro. — Pesetas.
Carolina.	La Unión.	Salvador Ruiz.	Hierro.	19.369	45	»	0 30	5.810 70	174 39
Virgen del Carmen.	Id.	Francisco Bosch.	»	»	»	»	»	»	»
Cinco Amigos.	Id.	Francisco Asensio.	Hierro.	2.153	48	»	0 30	645 90	19 37
Constancia de un Amigo.	Id.	Compañía Escombreras.	Plomo.	847	27	0'78	3 »	2.541 »	76 23
Constancia y Angel.	Id.	Francisco Rosique.	Blendas.	7.622	29	»	1 »	7.622 »	228 66
La Cierva.	Id.	Sociedad Amistad.	»	»	»	»	»	»	»
Consolación.	Id.	Augusto Stup.	»	»	»	»	»	»	»
San Carlos.	Mazarrón.	Luis Zapata.	Plomo.	50	30	0'04	7 »	350 »	10 50
Cavilosa.	Id.	Ramón Martínez.	»	»	»	»	»	»	»
Collatera.	Id.	Sres. W. Elhers.	»	»	»	»	»	»	»
El Castillo.	Aguilas.	José Hoya.	»	»	»	»	»	»	»
Carmen.	Lorca.	Antonio Gabarrón.	»	»	»	»	»	»	»
Carolina.	Id.	Luis Canthal.	»	»	»	»	»	»	»
Centella.	Id.	El mismo.	»	»	»	»	»	»	»
San Carlos.	Id.	Pedro Martí.	»	»	»	»	»	»	»
Coto Felicidad.	Id.	Compañía española de azufres.	»	»	»	»	»	»	»
Concha.	Id.	Mateo Morales.	»	»	»	»	»	»	»
Catalina.	Id.	Joaquin Plañiol.	Calamina.	200	29	»	0 75	150 »	4 50
Coto de Purias.	Id.	Sd. W. H. Muller y Compañía.	Hierro.	31.000	40	»	0 20	6.200 »	186 »
Caridad.	Pacheco.	Sres. Barrington.	Id.	6.110	48	»	0 30	1.833 »	54 99
San Carlos.	Murcia.	Sres. W. Elhers.	Id.	20.000	42	»	0 25	5.000 »	150 »
Desechada.	Cartagena.	Antonio Muñoz.	Plomizos.	290	32	0'35	9 60	2.784 »	83 52
Diccionario.	Id.	Federico Moreno.	Id.	1.406	34	0'03	6 »	8.436 »	253 08
La misma.	Id.	El mismo.	Blendas.	2.095	»	»	1 »	7.091 »	212 85
Dios le Ampare.	Id.	Pedro Luengo.	Plomo.	157	50	0'80	16 »	2.512 »	75 36
San Dámaso.	Id.	Federico Moreno.	Id.	74	36	0'04	7 »	518 »	15 54
Desamparados.	Id.	Sres. Barrington.	Hierro.	8.660	48	»	0 30	2.598 »	77 94
Descuidado.	La Unión.	José Martínez.	Plomo.	235	48	0'03	18 79	4.415 65	132 48
San Dionisio.	Id.	Pedro Luengo.	Id.	40	45	0'70	15 »	600 »	18 »
La Diosa.	Id.	Francisco Góngora.	Id.	230	35	0'04	7 »	1.750 »	52 30
Descuido.	Id.	Sociedad Integridad.	Plomizos.	26	25	0'70	9 »	234 »	7 02
Desconfianza y San Pe-dro.	Id.	José Jumilla.	Hierro.	10.500	46	»	0 30	3.050 »	91 50
La Diosa.	Lorca.	José Ubeda.	»	»	»	»	»	»	»
Descanso.	Pacheco.	Sres. Barrington.	»	»	»	»	»	»	»
Esperanza.	Cartagena.	Sociedad La Esperanza.	»	»	»	»	»	»	»
Esperanza.	Id.	Sociedad Venturosa de Lobosillo.	Plomo.	189	31	0'39	11 55	2.182 95	65 48
Edetana.	Id.	Compañía Escombreras.	Id.	»	»	»	»	»	»
Encontrada.	Id.	La misma.	Plomizos.	347	28	0'75	3 25	1.127 75	33 83
La misma.	Id.	La misma.	Hierro.	1.910	»	»	0 30	573 »	17 19
Eureka.	Id.	Sres. Barrington.	Id.	12.205	48	»	0 30	3.661 50	109 86
Santa Eduvigis.	Id.	Federico Moreno.	Id.	13.863	48	»	0 30	4.158 90	124 76
Estrella.	Id.	Sociedad Buena Fe.	Plomo.	80	38	0'48	9 50	760 »	22 80
Estigia.	Id.	Francisco García.	Hierro.	2.889	45	»	0 25	722 »	21 66
Enrique VIII.	La Unión.	Miguel Zapata.	Id.	108.708	46	»	0 30	32.612 40	978 37
Eloisa.	Id.	Carlos Lanzarote.	Id.	3.301	40	»	0 30	990 30	446 10
La misma.	Id.	El mismo.	Id.	69.400	47	»	0 20	13.880 »	»
En el tranvia.	Id.	Camilo Aguirre.	Plomo.	1.290	30	0'50	8 65	11.158 »	334 74
La misma.	Id.	El mismo.	Blendas.	7.200	28	»	1 40	10.080 »	302 40
Encarnación.	Id.	Sociedad Las Maravillas.	»	»	»	»	»	»	»
Eloina.	Aguilas.	Sociedad Lomo de Bas.	»	»	»	»	»	»	»
Encuentro.	Lorca.	Luis Canthal.	»	»	»	»	»	»	»
Encarnación.	Id.	Compañía Sierra Almenara.	»	»	»	»	»	»	»
Edisson.	Cehegin.	Miguel Zapata.	Hierro.	173.620	46	»	0 30	52.086 »	1.562 58
Fragua.	Cartagena.	Sres. Barrington.	Id.	5.290	46	»	0 30	1.588 »	47 61
San Francisco Javier.	Id.	Sociedad la Carmen.	Plomo.	260	42	0'96	16 50	4.290 »	128 70
Ferrocarril.	Id.	Sociedad Cuatro Amigos.	»	»	»	»	»	»	»
2.º Ferrocarril.	Id.	Federico Moreno.	Hierro.	5.873	48	»	0 30	1.761 90	52 85
Flor de la Virgen del Car-men.	Id.	El mismo.	Id.	1.309	48	»	0 30	392 70	11 78
La misma.	Id.	El mismo.	Calamina.	340	»	»	1 »	340 »	10 20
San Fernando.	Id.	Juan Sánchez Blaya.	»	»	»	»	»	»	»
San Francisco.	La Unión.	Sres. Barrington.	Hierro.	»	»	»	»	»	»
Fortuna.	Id.	José Gómez.	Zinc.	9.500	28	»	1 20	11.400 »	342 »
Santa Florentina.	Id.	Sociedad El Fraile.	Hierro.	33.728	48	»	0 30	10.118 40	303 55
Felisa.	Id.	Sociedad Evidencia.	»	»	»	»	»	»	»
San Francisco de Sales.	Id.	Sociedad Nuestra Señora del Carmen.	»	»	»	»	»	»	»
Fuensanta.	Id.	Francisco Clemente.	Hierro.	18.000	48	»	0 30	5.400 »	162 »
2.ª Santa Florentina.	Id.	Fulgencio Miguel.	»	»	»	»	»	»	»
Felicidad.	Id.	Francisco Clemente.	Hierro.	10.000	49	»	0 30	3.000 »	90 »
San Francisco.	Mazarrón.	José Esparza.	Plomo.	190	27	0'22	5 »	950 »	28 50
La misma.	Id.	El mismo.	Zinc.	970	26	»	1 50	1.455 »	43 65
Fuensanta.	Id.	El mismo.	Plomo.	1.765	30	0'12	5 »	8.825 »	264 75
La misma.	Id.	El mismo.	Zinz.	1.730	27	»	1 50	2.595 »	77 85
Fuensanta.	Lorca.	Antonio Gabarrón.	»	»	»	»	»	»	»
San Francisco de Paula.	Id.	Juan García.	»	»	»	»	»	»	»
San Jerónimo.	Cartagena.	Federico Moreno.	Plomo.	1.022	36	0'04	7 »	7.154 »	214 62
San Jerónimo.	Id.	Rodolfo Doggio.	»	»	»	»	»	»	»
Guardia Marina.	Id.	Francisco Bosch.	»	»	»	»	»	»	»
Grupo.	Mazarrón.	Compañía de Aguilas.	Plomo.	85	46	0'78	20 »	1.700 »	»
La misma.	Id.	La misma.	Blendas.	490	28	»	3 »	1.470 »	115 10
Santa Gertrudis.	Id.	Sres. W. Elhers.	»	»	»	»	»	»	»
General Palas.	Lorca.	Pedro Caravaca.	»	»	»	»	»	»	»
Galatea.	Id.	Ramón Martínez.	»	»	»	»	»	»	»
Garlabán.	Id.	Bernardo Grecier.	»	»	»	»	»	»	»
Hércules.	Cartagena.	Sociedad Porvenir.	»	»	»	»	»	»	»
Herculano.	Id.	Compañía Escombreras.	Hierro.	8.233	46	»	0 30	2.469 90	74 09
Hayti.	Id.	Sres. W. Elhers.	»	»	»	»	»	»	»
Humbolt.	Id.	Sres. Barrington.	»	»	»	»	»	»	»
San Isidoro.	Id.	Compañía Escombreras.	Plomo.	3.771	48	0'98	19 »	71.649 »	2.149 47
La misma.	Id.	La misma.	Blendas.	29.066	»	»	3 »	87.198 »	2.615 94
Inocete.	Id.	La misma.	Plomo.	927	45	0'79	12 »	14.124 »	333 72

(Se continuará.)

## Sexta sección.

Número 3.010.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE MURCIA

Aprobados por este Excelentísimo Ayuntamiento los pliegos de condiciones para arrendar en el próximo año 1907 las rentas y arbitrios de los Mataderos general de reses y especial de cerdos, plaza de abastos, puestos y uso voluntario de romanas y la Pescadería; quedan expuestos por término de diez días, desde las nueve á las trece horas, en el Negociado de propios de la Secretaría de dicha Corporación, con arreglo á lo dispuesto en el art. 29 de la instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, á fin de que pueda examinarlos el público y producir las reclamaciones que le conenga.

Murcia 22 de Octubre de 1906.—Antonio López Gómez.

Número 3.001.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ALGUAZAS

Don Feliciano Martínez Hernández, Alcalde constitucional de la villa de Alguazas.

Hago saber: Que confeccionado el padrón de cédulas personales para el próximo año 1907, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante dicho plazo puedan examinarlo los vecinos de este término municipal y producir las reclamaciones que crean pertinentes.

Alguazas 22 de Octubre de 1906.—Feliciano Martínez.

Número 3.004.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE SAN JAVIER

Don Fernando Martínez Sánchez, Alcalde constitucional de la villa de San Javier.

Hago saber: Que habiéndose aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1907, en cumplimiento de lo que previene la vigente ley Municipal, queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento para su examen por los vecinos de ésta.

San Javier 21 de Octubre de 1906.—Fernando Martínez.

## Octava sección.

Número 2.146.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
DE ALBACETE

## Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en diligencias preparatorias de ejecución que se siguen

por ante mí en concepto de pobre á instancia del Procurador D. Eduardo Arcangel, á nombre de D. Ciriano Panadero Picazo, vecino de Villagordo del Júcar, contra D. Juan José, D. Francisco y D. Miguel Escobar Hore, se cita á este último, ó sea al D. Miguel, vecino que fué de ésta, y domiciliado después en Aguilas, cuyo actual paradero se ignora por segunda vez, para que comparezca ante este Juzgado el veintinueve del actual, á las diez de la mañana, á prestar declaración sobre el reconocimiento de sus respectivas firmas y rúbricas contenidas en dos pagarés á favor de dicho demandante, uno de tres mil trescientas pesetas, de 5 de Agosto de 1902, con vencimiento el 4 de Noviembre del mismo año, y otro de tres mil doscientas cuarenta pesetas, de 25 de Mayo de 1900, vencido el 25 de Agosto siguiente, en el primero de los cuales aparecen obligados mancomunada y solidariamente el D. Juan José y el D. Miguel, y en el segundo estos dos y su hermano D. Francisco; bajo apercibimiento que de no comparecer, se le declarará confeso en la legitimidad de sus dichas firmas y rúbricas para los efectos de la ejecución.

Y para insertar en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia y de Murcia, á fin de que sirva de citación en forma al D. Miguel Escobar Hore, para el día, hora y objeto antes expresados, cumpliendo con lo mandado, expido la presente en Albacete á once de Octubre de mil novecientos seis.—El Escribano, Benigno Sánchez.

Número 2.166.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE CARTAGENA

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción del partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á María del Carmen Alcaraz Cano, de diez y siete años de edad, hija de José y de Isabel, soltera, natural de Mojacar (Almería), vecina de esta ciudad, con morada en la calle de San Crispín, número veinticinco, ignorándose su actual paradero; para que dentro del término de seis días que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Cuatro Santos, número veintinueve, á fin de notificarle en la ejecutoria procedente del sumario seguido en este dicho Juzgado, por hurto, contra la referida María del Carmen Alcaraz Cano; apercibida que de no comparecer, le parará el perjuicio que hubiera lugar.

Dado en Cartagena á diez y siete de Octubre de mil novecientos seis.—Eduardo Chalud.—El Actuario, P. I., Antonio Rojas.

Número 2.184.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE VILLENA

Don Pascual Domenech y Marín, Juez de instrucción de Villena y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento

criminal, cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Ramírez Valverde, hijo de José y de María Fuentasanta, de veinticuatro años de edad, casado, natural y vecino de Murcia, carníero, y cuyas señas personales no constan, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de Alicante y Murcia y «Gaceta de Madrid», comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, al objeto de cumplir la condena que le ha sido impuesta en la causa que contra el mismo se instruye sobre estafa por montar en el tren sin billete; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido en la cárcel de este partido.

Dada en Villena á diez y siete de Octubre de mil novecientos seis.—Pascual Domenech.—D. S. O., Juan Blanes.

Número 2.141.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE MULA

Don Francisco Esteban García, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Mula.

Por el presente edicto se cita y llama á Francisco Jiménez Aracil, entendido por Francisco el Nene, de oficio traperero, vecino de Mazarrón, término de Totana, que también ha residido en Murcia, barrio de San Juan, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar declaración y ofrecerle el procedimiento en causa que me hallo instruyendo por violación de su hija María Rodríguez Cano.

En su virtud, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, que de conocer el domicilio del Francisco Jiménez, le citen en debida forma para que comparezca ante este Juzgado, poniéndolo en conocimiento del mismo.

Dado en Mula á doce de Octubre de mil novecientos seis.—Francisco Esteban.—P. S. M., Vicente Isac.

Número 2.165.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE LA CATEDRAL

## Cédula de citación.

Por la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, se cita á Juan Pujante Alcaraz y á su esposa Teresa Moreno Díaz, vecinos ambos del partido de Aljucer, del cual desaparecieron hace tiempo, ignorándose su actual paradero; para que dentro del término de diez días siguientes al en que esta cédula se inserte en dicho periódico, comparezcan ambos en el Juzgado de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad, para practicar cierta diligencia en la causa que se instruye sobre violación de la referida Teresa Moreno; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y proceda en derecho.

Murcia diez y seis de Octubre de mil novecientos seis.—El Escribano, Miguel Soriano.

## Anuncios.

## CAJA DE AHORROS

DEL

## BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION  
Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista.

SITUACIÓN EN 13 DE OCTUBRE DE 1906

Saldo anterior. . . . .	Pts.	5.326.602'72
Imposiciones durante la semana. »		152.101'93
Suma. . . . .		5.478.704'65
Reintegros. . . . .		165.758'37
Saldo. . . . .		5.312.946'28

## A LOS SECRETARIOS

DE

## AYUNTAMIENTOS

## REAL DECRETO

DE 24 DE ENERO DE 1905

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen la subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Tip. de Juan Hernández Guisjarro.